

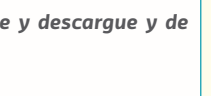
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PARTICULARES

Condiciones Generales


LÍNEA EFECTIVA
LINEA EFECTIVA PARA SEGUROS

 Línea única: 601 401 04 47
 Línea nacional: 01 8000 919 667
 Desde celular: #933
 WhatsApp: 315 700 30 33

Síguenos en:



Colmena Seguros Generales S.A., que en adelante se denominará Colmena, se obliga a indemnizar las pérdidas cubiertas bajo los amparos descritos a continuación hasta el límite de valor asegurado tal como se establece expresamente en la carátula de la póliza.

¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?

SECCIÓN I AMPAROS

CLÁUSULA PRIMERA. AMPARO BÁSICO

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Colmena cubrirá, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, por daños materiales o personales ocasionados durante la vigencia de este seguro, derivada de:

- La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran en la carátula de la póliza y en los cuales el Asegurado desarrolla las actividades objeto de este seguro.
- Las operaciones que lleve a cabo el Asegurado en el desarrollo de las actividades objeto de este seguro.
- Uso de ascensores y escaleras automáticas.
- Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.
- Avisos y vallas.
- Instalaciones sociales y deportivas.
- Eventos sociales organizados por el Asegurado.
- Viajes de funcionarios del Asegurado dentro del territorio nacional.
- La participación del Asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- Vigilancia de los predios asegurados por personal del Asegurado.
- Posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados.



¡Ten presente!

Este amparo, tiene como propósito el rescimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

GASTOS DE DEFENSA

Colmena cubrirá, aún en exceso del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios patrimoniales, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del Asegurado.



¡Ten presente!

El presente amparo cubre la defensa en proceso civil por presunta responsabilidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. AMPAROS OPCIONALES

Conforme se especifique en la carátula de la póliza, este seguro cubrirá los siguientes riesgos mediante pacto expreso y pago de prima adicional:

1. RESPONSABILIDAD PATRONAL

Colmena cubrirá, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual que corresponda al patrono asegurado en exceso de las prestaciones sociales previstas en la ley.

2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Colmena cubrirá, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado y/o los gastos médicos por los daños que causare a terceros en sus personas o en sus bienes, que sean imputables a consecuencia de labores realizadas por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio.

¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?

SECCIÓN III – EXCLUSIONES

Colmena no pagará los perjuicios causados directa o indirectamente por:

- La responsabilidad contractual del asegurado.
- Lesiones personales o daños materiales causados a terceros con culpa grave o dolo del asegurado.
- Las reclamaciones como consecuencia del extravío o pérdida de bienes.
- Daños o perjuicios causados fuera del territorio de la República de Colombia.
- Lesiones causadas a personas directa o indirectamente por huelga o motines, conmoción civil, turbación del orden, asonada, boicotes, manifestaciones públicas o tumultos y cualquiera de los eventos o causas que determinen su mantenimiento.
- Los daños causados a propiedades por los motivos expresados en el presente numeral.
- Lesiones personales o daños a propiedades causados por operaciones que empleen el proceso de fisión nuclear o fisión de materiales radioactivos.
- Las obligaciones a cargo del asegurado provenientes de la aplicación de las normas de derecho laboral, ni tampoco aquellas que sean a consecuencia de las provisiones de los artículos 2351 y 2060 del Código Civil Colombiano.
- Responsabilidad civil profesional.
- Reclamaciones a causa de daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruido, así como daños originados por el efecto que con el transcurso del tiempo pueden ocasionar las aguas.
- Reclamaciones a causa de daños ocasionados a bienes ajenos: Que hayan sido entregados al asegurado en arrendamiento, comodato, depósito o custodia o que este tenga en su poder sin autorización de la persona que pueda legalmente disponer de dichos bienes; quedan igualmente excluidos los daños que se puedan ocasionar con estos bienes o sobre estos bienes, cualquiera que sea la actividad que se realice con ellos, tampoco quedará cubierta la responsabilidad si los supuestos de las exclusiones mencionadas en los párrafos anteriores, se dan en la persona de un empleado o de un encargado del asegurado.
- Reclamaciones entre varias personas naturales o jurídicas, mencionadas como “el asegurado”, entre sí, o sea, aquella responsabilidad en que pueda reclamarse entre asegurados.
- Daños causados directa o indirectamente por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo y del subsuelo.
- Perjuicios extrapatrimoniales.
- Perjuicios por lucro cesante.
- Lesiones personales o daños materiales, causados al asegurado, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, para sociedades de personas o en comandita simple opera la exclusión con respecto a los socios del asegurado, directores y representantes legales, así mismo de los trabajadores a su servicio.
- El perjuicio derivado del siniestro que el asegurado o una persona encargada de él, hayan ocasionado mediante el uso de un vehículo terrestre, una embarcación o una aeronave; o bien, reclamaciones que le sean presentados en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos terrestres, acuáticos o aéreos.
- El perjuicio causado por el daño ocasionado por productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o por trabajos ejecutados, o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se produjeron después de la entrega, del suministro, de la ejecución o de la prestación.
- Responsabilidad civil del asegurado y/o gastos médicos por lesiones a personas o daños a propiedades resultantes de:
 - Uso o manejo de equipos móviles fuera de los predios tales como: cabrias, montacargas, grúas y similares.
 - Derrumbe y operaciones bajo tierra.
 - Labores de construcción o demolición de edificios o instalaciones o desmonte de maquinarias, a no ser que tales actividades constituyan el giro normal de los negocios del asegurado.
 - Operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el asegurado.
 - Descargue, dispersión o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis, y en general productos químicos tóxicos, líquidos o gaseosos, desperdicios y demás materias contaminantes dentro o sobre la tierra, atmósfera, ríos, lagos o similares.
- En lo referente al amparo de responsabilidad patronal, este seguro no será aplicable a enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
- Este seguro no será aplicable a la responsabilidad civil del asegurado y/o gastos médicos por lesiones a empleados y a propiedades de este, resultantes de:
 - Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del asegurado.
 - Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del asegurado.
- Respecto del amparo de Gastos judiciales, este seguro no será aplicable en los siguientes casos:
 - Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida de la presente Póliza.
 - Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de Colmena.
 - Si la indemnización a cargo del Asegurado excede el límite asegurado, Colmena sólo responderá por los gastos de defensa en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

SECCIÓN III. DEFINICIONES

Para los efectos del presente seguro, las expresiones que en esta condición se consignan tendrán el significado que aquí se les asigna, a saber:

- Asegurado:** Para efectos de este contrato se entiende como “Asegurado” a la persona natural o jurídica que como tal figura en la carátula de esta póliza. Cuando el seguro abarque la responsabilidad civil de otras personas que no sean el Asegurado o sus trabajadores, todas las disposiciones del contrato de seguro referentes a aquel se aplicarán análogamente a tales personas, pero el ejercicio de los derechos derivados del contrato del seguro corresponde exclusivamente al Asegurado, quien a su vez responde del cumplimiento de todas las obligaciones asumidas.
- Terceros:** Cualquier persona distinta del Asegurado y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Bienes ajenos:** Aquellos bienes materiales sobre los cuales el Asegurado no tiene derecho de dominio, ni ostenta respecto de ellos la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario y que no están confiados a su cuidado o vigilancia.
- Riesgos derivados de la esfera privada:** Aquellos riesgos que puedan dar lugar a responsabilidad civil para el Asegurado y que estén amparados bajo el presente seguro, en especial:
 - Como responsable no sólo de sus propias acciones, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado, de acuerdo al art. 2347 y siguientes del Código Civil.
 - Como propietario, arrendatario o usuario de una o varias viviendas (aún cuando sólo sean habitadas los fines de semana o en vacaciones) siempre que sean utilizadas exclusivamente por el Asegurado, entendiéndose la garantía al garaje, jardín, piscinas, antena individual y demás pertenencias o accesorios.
 - Por la cesión, arriendo o subarriendo de hasta dos habitaciones de la vivienda.
 - Por daños ocasionados a un tercero a consecuencia de incendio y explosión, originados dentro o fuera de la vivienda.
 - Por daños a consecuencia de un derrame accidental e imprevisto de agua.
 - Por la práctica de deporte, a título de aficionado.
 - Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones a pedal o a remo y vehículos similares.
 - Por la tenencia de animales domésticos, como perros, gatos y similares.
 - Por la tenencia y uso privado de armas blancas, punzales y de fuego, así como su munición, siempre que esté legalmente autorizado con exclusión de la responsabilidad derivada del hecho de portarlas y usarlas para fines de caza o actos punibles.
- Trabajador:** Se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.
- Accidente de trabajo:** Se entiende por accidente de trabajo todo suceso imprevisto o repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca al trabajador una lesión o perturbación funcional, permanente o pasajera y que no haya sido provocado deliberadamente o por culpa grave de la víctima.
- Predios:** Por predios se entenderá el conjunto de inmuebles descritos taxativamente en la póliza.
- Operaciones:** Por operaciones se entenderá las actividades que realicen personas vinculadas al Asegurado mediante contrato de trabajo dentro del giro normal de los negocios, materia del presente seguro.
- Contratista independiente:** Por contratista independiente se entenderá toda persona natural o jurídica que realice labores en los predios del Asegurado, en virtud de los contratos o convenios de carácter estrictamente comercial.

SECCIÓN IV OTRAS CONDICIONES DEL SEGURO

1. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE COLMENA

La suma fijada en la carátula de la póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de Colmena.

En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de Colmena podrá exceder durante la vigencia del seguro el límite indicado en la carátula de la presente póliza, aunque en el mismo período se presenten dos o más siniestros.

2. CALIDAD CON QUE ACTÚA EL TOMADOR

Salvo estipulación en contrario en todos los casos en que el Tomador y el Asegurado especificados en la presente póliza sean personas distintas se entenderá que el Tomador actúa por su cuenta y riesgo del Asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.

3. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

Las obligaciones que la ley y el presente contrato imponen al Asegurado se entenderán a cargo del Tomador o Beneficiario cuando sean estas personas las que estén en posibilidad de cumplirlas.

4. PRIMA DEL SEGURO Y SU PAGO

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima a Colmena Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

5. PAGO DE RECLAMACIONES

Colmena estará legalmente obligada a pagar reclamaciones dentro del mes siguiente a la fecha en la cual el Asegurado o el Beneficiario acredite aún extrajudicialmente su derecho ante Colmena por siniestros amparados bajo la póliza, únicamente en los siguientes casos:

Cuando se presente la reclamación por los perjuicios causados por el Asegurado, donde éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia judicial o extrajudicial del siniestro y su cuantía.

Cuando se realice con previa aprobación de Colmena, un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado o sus representantes mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.

Cuando Colmena realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado.

6. REDUCCIÓN DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO

Toda suma que Colmena deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá en igual cantidad el límite de responsabilidad asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.

En caso de que el Asegurado quiera restablecer el valor del seguro al fijado inicialmente, deberá solicitarlo por escrito a Colmena, caso en el cual se hará el ajuste respectivo mediante el pago de la prima adicional que corresponde y previa aprobación por escrito de Colmena.

7. REVOCACIÓN

El seguro otorgado por la presente póliza podrá ser revocado:

- El asegurado podrá, en cualquier momento revocar el presente contrato mediante comunicación escrita a Colmena, en cuyo caso la prima correspondiente al tiempo no transcurrido será liquidada según la tarifa a corto plazo.
- Por voluntad de Colmena mediante aviso escrito dirigido a la última dirección registrada del Asegurado, con treinta (30) días hábiles de antelación, Colmena devolverá la prima correspondiente al tiempo no transcurrido del seguro.

8. DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje de la indemnización estipulado en la carátula de la póliza o en sus anexos, que en cada reclamación se deduce del valor a indemnizar. Por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

9. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes con excepción del aviso de siniestro, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación la constancia de recibo en la copia de la comunicación o del envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

10. DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

11. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D. C. República de Colombia.

ASEGURADORA

FIRMA AUTORIZADA

Colmena Seguros Generales S.A.

 Conoce más en www.colmenaseguros.com